
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 01-2014
Enero 2014

Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima - Perú T 511 6121700 F 511 6121701
www.lazoabogados.com.pe

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Normas Legales

Aprueban Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito. [Pág.4](#)

Modifican Ley Orgánica de Elecciones: reducen "Ley Seca" a solo dos (2) días. [Pág.4](#)

Aprueban supuestos pasibles de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador. [Pág.4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Publican lista de bancos del exterior de primera categoría. [Pág.5](#)

Fijan capital social mínimo para empresas supervisadas. [Pág.5](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Aprueban diversas normas técnicas peruanas de vidrios, textiles y confecciones y conductores eléctricos. [Pág.5](#)

Aprueban tablas de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868. [Pág.6](#)

Laboral

Normas Legales

Dictan Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad. [Pág.6](#)

Se aprueba la Resolución Directoral que aprueba la actualización del perfil ocupacional del mozo. [Pág.7](#)

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular. [Pág.7](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión.	Pág.8
Oportunidades de Inversión - A nivel regional y local.	Pág.8
Obras por Impuestos.	Pág.8
Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas.	Pág.10
Proyectos Normativos.	Pág.10

Tributaria

Aprueban Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la rentas.	Pág.11
Aprueban Convenio entre la República de Perú y la República Portuguesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la rentas.	Pág.11
Normas relativas a la excepción de efectuar pagos a cuentas y la suspensión de efectuar retenciones, respecto al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría correspondiente al ejercicio 2014.	Pág.11
Aprueban Convenio entre la República de Perú y la Confederación Suiza para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio.	Pág.11
Aprueban Convenio entre la República de Perú y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la rentas.	Pág.12
Incorporación obligatoria de emisores electrónicos al Sistema Portal de SUNAT y al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente, y se designa al primer grupo de emisores electrónicos.	Pág.12
Aprueban supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla las normas del SPOT.	Pág.13
Aprueban disposiciones relativas a la celebración de acuerdos anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT.	Pág.13
Designan y excluyen agentes de retención del IGV.	Pág.14
Obligación de llevar los Registros de Ventas e ingresos y de Compras de manera electrónica.	Pág.14

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

APRUEBAN RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.

Mediante Resolución Ministerial N° 789-2013-MTC/02, publicada con fecha 01 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Directiva N° 001-2013-MTC/02 que establece el “Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)” (en adelante, la “Directiva”).

La Directiva tiene como finalidad: (i) lograr la unificación e interconexión de los registros administrativos de transporte y tránsito a nivel nacional; (ii) brindar información certera y actualizada sobre el transporte y tránsito a los organismos públicos que ejerzan competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en los tres niveles de gobierno; y (iii) contar con una fuente de información estadística sobre la situación actual del transporte y tránsito del país.

MODIFICAN LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES: REDUCEN LEY SECA A SOLO DOS (2) DÍAS.

Mediante Ley N° 30147, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de enero de 2014, se modificó el artículo 351° de la Ley Orgánica de Elecciones. El referido artículo señala ahora que no se podrá expender bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 8:00 horas del día anterior al día de votación hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones. De esta forma, se ha reducido la ley seca de 3 días y medio a solo 2 días.

APRUEBAN SUPUESTOS PASIBLES DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Mediante Resolución N° 279-2013-OS/GG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2014, la Gerencia General del OSINERGMIN aprobó los supuestos de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador para las actividades mineras.

De esta forma, las siguientes infracciones podrán ser pasibles de conclusión anticipada del procedimiento: (i) el incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores; (ii) no presentar el informe detallado de investigación de accidente mortal; y, (iii) no presentar el informe de investigación de la situación de emergencia. Estos supuestos solo resultarán aplicables para los casos en que no se verifique reincidencia en la comisión de la infracción.

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León
Laura Francia

lmleon@lazoabogados.com.pe
lfrancia@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

PUBLICAN LISTA DE BANCOS DEL EXTERIOR DE PRIMERA CATEGORÍA.

Con fecha 3 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Circular N° 0053-2013-BCRP, por medio de cual el Banco Central de Reserva del Perú aprueba la lista de bancos del exterior de primera categoría. El propósito de este listado es servir como punto de referencia para la aplicación de las disposiciones sobre límites y prohibiciones señalados en la Ley N° 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, especialmente las contenidas en el Título Segundo – Límites y Prohibiciones, de la Sección Segunda – Sistema Financiero, de dicha Ley.

La lista completa puede ser visualizada a través de este enlace: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2013/circular-053-2013-bcrp.pdf>

FIJAN CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PARA EMPRESAS SUPERVISADAS.

Mediante Circular N° G-173-2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, fijó el capital social mínimo de las empresas bajo su supervisión para el periodo comprendido entre enero 2014 y marzo 2014.

La lista de capital social mínimo para cada tipo de empresa supervisada será publicada en la página web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/>).

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores.

Fátima de Romaña

fderomana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

APRUEBAN DIVERSAS NORMAS TÉCNICAS PERUANAS DE VIDRIOS, TEXTILES Y CONFECCIONES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS.

Mediante Resolución N° 110-2013/CNB-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2014, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias (en adelante, "CNB") aprobó las siguientes Normas Técnicas Peruanas de vidrios en su versión 2013: la NTP 332.008:1978, 332.009:1979, 332.010:1988, 332.011:1979, 332.012:1979, 332.013:1984, 332.014: 1979, 332.015:1979, 332.016:1979, 332.017:1980, 332.019:1981, 332.025:1981. Las mencionadas NTP hacen referencia a: (i) definiciones de términos usados en la industria del vidrio, (ii) envases de vidrio, (iii) Comprobación de dimensiones de envases de vidrio, (iv) determinación capacidad de envases de vidrio, (v) determinación de la resistencia térmica del vidrio. Asimismo, la mencionada resolución dejó sin efecto las versiones anteriores de las NTP que se aprobaron en la versión 2013.

Adicionalmente, mediante Resolución N° 107-2013/CNB-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2014, la CNB aprobó la Norma Técnica Peruana 231.405:2009 para textiles y confecciones referentes a Sistema de Clasificación de Tejidos: Método de los 4 puntos.

Finalmente, mediante Resolución N° 111-2013/CNB-INDECOPI, publicada también con fecha 04 de enero de 2014, la CNB aprobó la Norma Técnica Peruana 370.268:2013 para conductores eléctricos referente a los métodos de ensayo no eléctricos para cables de energía en baja tensión.

Ver:

http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-01-04_LAWJMAU.pdf

http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-01-04_FKJUFVS.pdf

http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2014-01-04_TMLVOGS.pdf

APRUEBAN TABLAS DE GRADUACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26° BIS DEL DECRETO LEY N° 25868.

Mediante Resolución N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicada con fecha 29 de diciembre de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI aprobó diversas Tablas de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868. En ese sentido, con la finalidad de lograr una mayor predictibilidad, las referidas tablas ponen en conocimiento de los administrados: (i) qué es considerado una conducta infractora, (ii) cómo debe ser calificada la referida conducta; y, (iii) la sanción máxima que puede ordenarse.

Ver: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-12-29_TEFUCZU.pdf

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
Anita de la Piedra	adelapiedra@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2014-EF, publicado con fecha 10 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron las disposiciones referidas al otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad dentro del Sector Público la que ascenderá, durante este año, a S/. 400.00 (Cuatrocientos Nuevos Soles y 00/100), el cual se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado.

El mencionado decreto establece los requisitos para contar con el derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla conjuntamente con las siguientes condiciones:

- a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menos de tres (03) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Se establece que los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Asimismo, la percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 30114, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año.

Finalmente, debemos precisar que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de contratación administrativa de Servicios – CAS, o los que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

SE APRUEBA LA RESOLUCION DIRECTORAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PERFIL OCUPACIONAL DEL MOZO.

Mediante Resolución Directoral N° 046-2013-MTPE/3/19.2, publicada con fecha 04 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Resolución Directoral que aprueba el perfil ocupacional del mozo, la cual establece el nuevo perfil ocupacional del mozo que establece la obligación de realizar la atención al cliente, limpieza, el montaje y cierre de salón, así como la organización y supervisión de la prestación del servicio diario y de los eventos especiales, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos, las políticas del establecimiento y normas de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, se establecen diferentes puestos de trabajo vinculados a la unidad de competencia tales como el ayudante de mozo, mozo, jefe de mozo y maitre.

Finalmente, cabe señalar que el Ministerio de Trabajo realiza la actualización de los perfiles de ocupación a fin de que las empresas privadas cuenten con la información respecto de las funciones que deberán cumplir las personas bajo este perfil ocupacional.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30103, LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE REGULARIZA LA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS EN SITUACION MIGRATORIA IRREGULAR.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2014-IN, publicada con fecha 12 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular de los extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2011, mediante el otorgamiento de una visa temporal o de residente bajo una determinada calidad migratoria.

La mencionada norma establece que no podrán regularizar su situación migratoria los ciudadanos extranjeros a los que se les ha aplicado sanción administrativa de expulsión o cancelación de permanencia o residencia. Asimismo, se establece que el extranjero que solicite la regularización de su situación migratoria no está

exonerado del pago de la multa contada desde el vencimiento de la autorización de permanencia de su solicitud de regularización y no se le aplicara la sanción de salida obligatoria.

El plazo para la regularización es de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley, teniendo el extranjero la posibilidad de presentar su solicitud hasta el último día de vigencia.

Finalmente, se establecen las condiciones para la solicitud dentro de las cuales se señalan las siguientes:

- Haber ingresado al territorio peruano hasta el 31 de diciembre de 2011 bajo una determinada calidad migratoria y visa temporal o residente.
- Se encuentre registrado en el Sistema Informático de Migraciones el último ingreso al país.
- Encontrarse en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de la autorización de permanencia o residencia hasta la fecha de presentación de su solicitud de regularización.
- Efectuar el pago de la multa por concepto de exceso de permanencia o residencia, contada desde el vencimiento de la autorización de permanencia o residencia otorgada hasta la fecha de presentación de su solicitud de regularización.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux rsaux@lazoabogados.com.pe
Joaquín de los Ríos idelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

OTORGARÁN PREDIOS DE SAN MARCOS A PRIVADOS, POR 20 AÑOS.

Como parte de su visión de generar ingresos mediante la revalorización de sus predios, y así invertir más en educación, recientemente la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) dio en concesión por 20 años uno de sus predios ubicado en la cuadra seis del jirón Cusco. Próximamente, espera entregar en concesión, por 20 años, sus predios ubicados en San Borja, Jesús María y La Victoria.

Ver: <http://gestion.pe/empresas/san-marcos-captara-us-20-mlls-al-licitar-tres-predios-privados-2085402>

SUBASTA PÚBLICA DEL EDIFICIO CALIFORNIA.

Con fecha 6 de enero del 2014, se convocó a subasta pública el Edificio N° 4 California, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) ubicado en Jr. Moquegua N° 280 a 288, en Cercado de Lima, con un área de terreno de 849,71 m² y área techada de 5 460,47 m².

Ver: <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7740>

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

INVERSIÓN PRIVADA EN LIMA ASCENDERÁ A CASI S/. 700 MILLONES ESTE AÑO.

José Miguel Castro, de la Municipalidad Metropolitana de Lima señaló que para este año, la inversión privada será de S/. 600 a S/ 700 millones. Asimismo, este año se prevé que concluyan los expedientes técnicos y se

logre la firma del contrato del proyecto Eje Vial Javier Prado-La Marina-Faucett, y se inicie la expropiación de terrenos para el proyecto Vía Expresa Sur.

Ver: <http://gestion.pe/economia/lima-recibira-inversiones-s-1500-millones-2014-2085668>

OBRAS POR IMPUESTOS

OBRAS POR IMPUESTOS EN ANCASH.

PROINVERSIÓN y Compañía Minera Antamina suscribieron el pasado 8 de enero del 2014 un convenio para impulsar la promoción, financiamiento y ejecución de proyectos de infraestructura en la región Áncash, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Ver: <http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-proinversion-y-antamina-promoveran-obras-impuesto-ancash-489426.aspx#.UtAoXvTuITY>

APRUEBAN LEY QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA LEY DE OXI.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30138 que modifica el artículo 13° y la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 29230 e incorpora la décima, undécima y duodécima disposiciones complementarias y finales a la ley 29230.

En tal sentido, las modificaciones e incorporaciones fueron las siguientes:

1. Modificaciones:
 - Artículo 13: los Gobiernos Regionales y/o locales podrán incluir el mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública a ser realizado en el marco de la mencionada ley.
 - Segunda disposición complementaria y final: El monto máximo del Convenios de Inversión Pública Regional y Local no superará la suma de los flujos transferidos a los gobiernos regionales y/o locales.
2. Incorporaciones:
 - Décima disposición complementaria y final: Los fondos a que los que se refiere la presente ley, deberán efectuar una provisión destinada exclusivamente a financiar los incrementos en los montos de inversión.
 - Undécima disposición complementaria y final: Los fondos para los Proyectos de Inversión Pública se incorporan o transfieren conforme a los procedimientos regulados para dichos fondos.
 - Duodécima disposición complementaria y final: De manera excepcional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, queda autorizado para depositar los montos de los recursos aprobados.

Ver: http://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-12-27_EXFPEKZ.pdf

NUEVO REGLAMENTO DE OBRAS POR IMPUESTOS.

Con fecha 14 de enero de 2014, se publicó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, introduciendo cambios importantes al Reglamento que había sido aprobado en julio de 2012 (Decreto Supremo N° 133-2012-EF).

Entre las modificaciones más resaltantes encontramos que la empresa privada podrá, además de ejecutar un proyecto de inversión, hacer el mantenimiento de la misma obra como parte del proyecto de inversión. En tal sentido, se precisa que cuando el mantenimiento forme parte de los compromisos de la empresa privada, se financiará y/o se realizará de acuerdo a las condiciones generales establecidas en las Bases y el Convenio, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deberán reflejarse y detallarse en un

Expediente de Mantenimiento, el mismo que deberá contener como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.

Cabe señalar que la supervisión del mantenimiento de obra estará a cargo de la entidad pública que verificará el avance y calidad de las actividades de mantenimiento previstas en el Expediente de Mantenimiento. Asimismo, una vez que concluya el plazo establecido en los Convenios para el mantenimiento de los proyectos, la entidad pública deberá encargarse del mantenimiento de los mismos.

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2419

SE HAN ADJUDICADO MÁS DE S/. 403 MILLONES EN OBRAS POR IMPUESTOS.

Durante el 2013 se han adjudicado un total de 35 proyectos, superando así en 84% al número de proyectos adjudicados en el año 2012. En términos del valor de la inversión, el acumulado del año 2013 es de S/.403 millones, **monto superior en 193%** en relación al comprometido durante similar período del año 2012.

Ver: <http://elcomercio.pe/economia/1683047/noticia-obras-impuestos-supero-403-millones-2013>

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

INVERSIÓN PRIVADA PARA REUBICACIÓN DE CÁRCELES.

El Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, José Pérez Guadalupe, señaló que se está buscando trasladar cinco (5) establecimientos penitenciarios fuera de las ciudades de Lima y Cusco, mediante la participación de inversión privada en la construcción de nuevos penales a cambio de los terrenos de los actuales.

Ver: <http://gestion.pe/impresia/inversion-privada-permitira-reubicar-carceles-lima-y-cusco-2084690>

PROYECTOS NORMATIVOS

Con fecha 02 de enero de 2014, se presentó el Proyecto de Ley N° 3129/2014-CR, proyecto que modifica el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la ley Marco de Asociaciones Público – Privados (en adelante, el DL 1012). Dentro de los objetivos del mencionado proyecto se encuentran:

- El objetivo del mencionado proyecto es introducir modificaciones al DL 1012 que permitirán una revisión integral y unificada de la normatividad aplicable a las Asociaciones Público Privadas.
- La creación del Registro Nacional de Contratos de APP, el cual contendrá los contratos suscritos y sus modificaciones, a fin de unificar y canalizar la información correspondiente a las APP vigentes y en implementación.
- Introducción de disposiciones con la finalidad de orientar los procesos correspondientes para la realización de una APP cofinanciada.

Ver: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

NORMAS LEGALES

APRUEBAN CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTAS.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 30140 que aprueba el Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los Impuestos sobre la Rentas, y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, firmado el 10 de mayo de 2012, en la ciudad de Seúl, República de Corea.

Para efectos de la vigencia se encuentra pendiente la promulgación por parte del Presidente Constitucional de la República del Perú.

APRUEBAN CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTAS.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 30141 que aprueba el Convenio entre la República de Perú y la República Portuguesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los Impuestos sobre la Rentas, y su Protocolo que constituye parte del mismo, firmado el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Para efectos de la vigencia se encuentra pendiente la promulgación por parte del Presidente Constitucional de la República del Perú.

NORMAS RELATIVAS A LA EXCEPCIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTAS Y LA SUSPENSIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES, RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 373-2013/SUNAT que dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuentas y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por renta de Cuarta Categoría correspondiente al ejercicio gravable 2014.

A partir del 2 de enero del 2014, se encuentra a disposición de los contribuyentes el formato para la presentación de la solicitud de suspensión, el cual se denomina "Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuentas".

APRUEBAN CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 30143 que aprueba el Convenio entre la República de Perú y la Confederación Suiza para evitar la doble tributación en relación con los Impuestos sobre la Rentas y el Patrimonio, y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, firmado el 21 de septiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Para efectos de la vigencia se encuentra pendiente la promulgación por parte del Presidente Constitucional de la República del Perú.

APRUEBAN CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTAS.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 30144 que aprueba el Convenio entre la República de Perú y la República Portuguesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los Impuestos sobre la Rentas, y su Protocolo que constituye parte integrante de aquel, firmado el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Para efectos de la vigencia se encuentra pendiente la promulgación por parte del Presidente Constitucional de la República del Perú.

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE EMISORES ELECTRÓNICOS AL SISTEMA PORTAL DE SUNAT Y AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE, Y SE DESIGNA AL PRIMER GRUPO DE EMISORES ELECTRÓNICOS.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT que regula la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT, y se designa al primer grupo de emisores electrónicos.

La referida Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT ha modificado e incorporado diversas disposiciones de las Resoluciones de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT con el objeto de poder de iniciar un proceso gradual de incorporación obligatoria de contribuyentes en el Sistema Portal de SUNAT y al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del Contribuyente.

Así, entre las principales modificaciones relacionadas al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del Contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.

- La condición de emisor electrónica se adquiere por solicitud del contribuyente o por asignación de la Administración.
- La Administración Tributaria señalará en la resolución de asignación si el contribuyente deberá emitir factura electrónica y/o boleta de venta electrónica, respecto de todas o parte de sus operaciones.
- La condición de emisor electrónico no se pierde.
- El contribuyente que fuera asignado como emisor electrónico por SUNAT que por causa no imputable a aquel podrá emitir los comprobantes de pago a través del Sistema de Portal de SUNAT o, en su defecto, usar formatos impresos.
- Obligación de remitir a SUNAT un ejemplar de la factura electrónica, boletas de ventas electrónicas, según sea el caso, y las notas electrónicas vinculadas a éstas.

Agradeceremos comunicarse con Dr. George López (glopez@lazoabogados.com.pe) a efectos de conocer si su compañía(s) ha sido incluida como emisor electrónico por la SUNAT.

Por el otro lado, las modificaciones introducidas al Sistema Portal SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, han otorgado facultad a las SUNAT para que asigne como emisores electrónicos a los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría. Así, a partir del 1 de octubre del 2014, será emisores electrónicos los perceptores de rentas de cuarta categoría que deban emitir recibos por honorarios por los servicios que brindan a entidades de la Administración Pública

La referida Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT entrará en vigencia el 1 de octubre de 2014.

APRUEBAN SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LOS INGRESOS COMO RECAUDACIÓN QUE CONTEMPLA LAS NORMAS DEL SPOT.

Con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT que establece supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), requisitos y procedimiento para solicitar el extorno.

Entre las excepciones podemos encontrar, entre otras, a la originada cuando respecto del periodo en que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquier otra causal; tener la condición de no habido por un plazo mayor a 40 días a la fecha en la SUNAT iniciara el procedimiento de ingreso como recaudación.

Además, aprobaron el procedimiento para solicitar el extorno de los importes ingresados como recaudación, conforme a las normas vinculadas al SPOT. Para tal efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que:

- a) Mantener un saldo del monto ingresado como recaudación pendiente de aplicar contra deuda tributaria;
- b) Subsano la causal que originó el ingreso como recaudación para los casos previstos en los incisos a), b) y d) del numeral 9.3 del Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940;
- c) Haber presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado, así como no tener la condición de no habido, hasta la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial;
- d) No tener deuda tributaria pendiente de pago, aun cuando se encuentre impugnada o fraccionada; y,
- e) No encontrarse impugnada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación materia de la solicitud del extorno.

Por otro lado, se incluyó como excepción a la aplicación de la causal que origina el procedimiento de ingreso como recaudación por la comisión de la infracción contemplada en el numeral 1 del Artículo 176° del Código Tributario, el hecho que el titular de la cuenta subsane la omisión hasta la fecha en que la SUNAT comunique el inicio del referido procedimiento de ingreso como recaudación.

Por último, en cuanto al régimen de gradualidad, se mantienen como único criterio de gradualidad a la "subsanción" y, por tanto, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT con el objeto de mantener la gradualidad del 100% por la subsanción, que surta efectos cualquier notificación en la que se comunica al infractor que ha incurrido en la infracción, y se elimina la gradualidad del 70% y 50% para los casos de Comunicación Oportunidad.

La referida Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT entrará en vigencia el 1 de febrero de 2014 y será de aplicación a toda causal de ingreso como recaudación respecto de la cual a dicha fecha no se hubiera notificado la resolución que dispone el ingreso como recaudación. Sin embargo, aquellos que hayan presentado solicitud de extorno respecto de los casos establecidos por el numeral 9.4 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 antes de la entrada de vigencia de la referida resolución deberán presentar una nueva solicitud cumpliendo lo dispuesto en su Artículo 5°.

APRUEBAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS ENTRE CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS Y LA SUNAT.

Con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 377-2013/SUNAT que dictan disposiciones relativas a la celebración de acuerdos anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT.

La referida resolución ha aprobado los parámetros para llevar a cabo el acuerdo anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT, presentación de información y documentación, así como la forma y

condiciones en las que se presentará el informe anual que describa las operaciones efectuadas en el ejercicio y demuestre el cumplimiento de las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo anticipado.

La referida resolución entró en vigencia el 30 de diciembre del 2013.

DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IGV.

Con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 378-2013/SUNAT que designa y excluye agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.

Agradeceremos comunicarse con Dr. George López (glopez@lazoabogados.com.pe) a efectos de conocer su designación o exclusión como agente de retención del IGV.

La referida resolución entrará en vigencia el 1 de marzo del 2014.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS DE MANERA ELECTRÓNICA.

Con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT que establece sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e ingresos y de Compras de manera electrónica y modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT.

Los sujetos obligados son quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre acogido al Régimen General del Impuesto a la Renta;
- b) Obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras a que se refiere el Artículo 37° de la Ley del IGV;
- c) No hayan sido incorporados al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 266-2009/SUNAT (SLE - PLE);
- d) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema;
- e) No hayan generado los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras en el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT (SLE – PORTAL); y,
- f) Hayan obtenido ingresos mayores a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) entre los meses de julio de 2012 a junio del 2013. Para estos efectos:
 - a. Se utilizará la UIT vigente a julio del 2012; y,
 - b. Se considerará los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual.

La referida Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT establece las normas vinculadas al llevado de los registros electrónicos en el SLE – PLE y el SLE – Portal.

La vigencia de la aludida Resolución de Superintendencia es a partir del 30 de diciembre del 2013, salvo las excepciones previstas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma resolución.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidías

glopez@lazoabogados.com.pe
lruidias@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

**Dirección: Carlos Rojas Klauer
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángelo Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi
Colaboración: Alessandro Velazco**